



Administración 2019-2021

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"



No. 01, Volumen 1, Año 2019



TIERRA QUE CRECE

GACETA MUNICIPAL

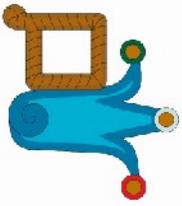
Órgano Oficial Informativo del
Gobierno Municipal de Ayapango de
Gabriel Ramos Millán

Reglamento Interior de Cabildo del Ayuntamiento de Ayapango Estado de México

ACTA No. 03 SESIÓN ORDINARIA

En la Cabecera Municipal de Ayapango, Estado de México, siendo las 09 horas con 13 minutos del día diecinueve de enero del año dos mil diecinueve, se reúnen en la Sala de Cabildos que ocupa la Presidencia Municipal, los C. RENÉ MARTÍN VELÁZQUEZ SORIANO, Presidente Municipal Constitucional, LOURDES RIVERA PEÑA Síndico Municipal, HUGO LÓPEZ RODRIGUEZ Primer Regidor, DULCE MARIA CARMONA TIRADO Segundo Regidor, OMAR RAMOS BERNAL Tercer Regidor, LETICIA MOYSÉN MÁRQUEZ Cuarto Regidor, RICARDO SOLIS SILVA Quinto Regidor, RUTH CASTRO BADILLO Sexto Regidor, CECILIA LÓPEZ RODRÍGUEZ Séptimo Regidor, YOVANI ESCALONA FLORES Octavo Regidor, BANESA RAMIREZ MORENO Noveno Regidor, ISRAEL DONALDO VIAIS SUÁREZ, Décimo Regidor Y C. RAYMUNDO FLORES ALCÁNTARA, Secretario Del H. Ayuntamiento, a efecto de dar cumplimiento al artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal vigente en la Entidad.

En el décimo segundo punto del orden del día tuvo a bien aprobarse por mayoría de votos el Reglamento Interno de Ayuntamiento del Municipio de Ayapango. (Cabildo)



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1º. La organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Ayapango, se rigen por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanan, y en forma particular por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Gobierno, este título y otras normas jurídicas aplicables.

Se expide el presente reglamento en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 2. Para distinguir al gobierno municipal de Ayapango, se usará la palabra "Honorable" antecediendo a la denominación oficial de la entidad gubernativa del municipio "Ayuntamiento de Ayapango".

En toda comunicación o documentación que emane del Ayuntamiento, de cualquiera de sus integrantes y de las dependencias y organismos auxiliares municipales, se citará Honorable Ayuntamiento de Ayapango o fi Ayuntamiento de Ayapango, así como en la papelería oficial.

Artículo 3º. Conforme a las disposiciones legales, el Ayuntamiento se integra por:

- a) Un Presidente Municipal;
- b) Un Síndico; y
- c) Diez regidores, de los que seis son de mayoría relativa y cuatro de representación Proporcional

El Secretario del Ayuntamiento es miembro ex-oficio del Ayuntamiento y ejercerá sus atribuciones en términos de ley.

Artículo 4.- Para los efectos de éste reglamento se entenderá por:

Constitución Federal. - A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución del Estado. - A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Ley Orgánica. - A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

Bando Municipal. - Al Bando Municipal de Ayapango de Gabriel Ramos Millán;

Reglamento. - A éste Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Ayapango;

Cabildo. - El Ayuntamiento erigido en asamblea deliberante;

Sesión. - a las sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes del cabildo;

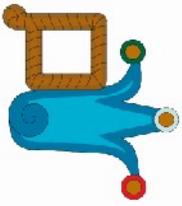
Reunión o reuniones. - Las reuniones de trabajo que celebren las Comisiones Edilicias para cumplir con su función;

Ediles. - Los integrantes del Ayuntamiento: Presidente Municipal, Síndicos y Regidores;

Secretario. - El Secretario del Ayuntamiento de Ayapango;

Presidente. - Al Presidente Municipal Constitucional de Ayapango;

Quórum. - La asistencia de más de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento para



Administración 2019-2021

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"
sesionar válidamente, y



Orden del Día. - El listado de los asuntos a tratar en la sesión respectiva, aprobado por Cabildo.
Salón de Cabildos. - Lugar donde se lleven a cabo las sesiones del Ayuntamiento.

Sección Única Del Recinto Oficial

Artículo 5.- El Ayuntamiento residirá en el Pueblo de Ayapango de Gabriel Ramos M., el que es su cabecera municipal, y tendrá su domicilio legal en el Palacio Municipal, sin número, Centro, Pueblo de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, C.P. 56760, Ayapango, Estado de México.

Artículo 6.- Para los efectos de éste reglamento, se conoce como Recinto al Palacio Municipal, también conocido como "Presidencia municipal", el cual es el conjunto arquitectónico que alberga al Ayuntamiento, incluyendo Salón de sesiones, edificio de oficinas, patio, jardín, estacionamiento y demás bienes destinados para el funcionamiento del Ayuntamiento de Ayapango.

Artículo 7.- El Palacio Municipal es inviolable.

El Presidente velará por la inviolabilidad del Recinto haciendo uso de todos los recursos legales a su alcance.

En el Recinto ninguna autoridad podrá ejecutar mandatos judiciales o administrativos.

Los mandatos de cualquier autoridad deberán dirigirse al Presidente

En el Recinto estará estrictamente prohibida la entrada a toda persona armada, en caso de que alguien transgreda esta prohibición, el Presidente hará que abandone el Recinto por los medios que estime convenientes y lo pondrá a disposición de las autoridades competentes.

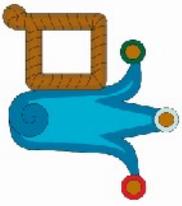
Artículo 8.- El lugar donde se reúnan las comisiones edilicias para el desempeño de sus funciones, formará parte del Recinto Oficial, siempre y cuando sea un bien inmueble de propiedad pública municipal; y, por ende, gozará de la protección que éste ordenamiento legal le otorga;

Artículo 9.- Los integrantes del Ayuntamiento gozarán de un espacio de trabajo digno dentro del Palacio Municipal.

Si ocurriere algún daño a los espacios o recursos del Ayuntamiento, por ediles, personal administrativo a su cargo o grupos de apoyo afines a ellos, será cubierto con recursos de quienes hayan causado el daño, de conformidad con la normatividad administrativa aplicable, y sin menoscabo de las sanciones que por ley correspondan siempre y cuando el bien sea utilizado en fines distintos a los oficiales.

Subsección Única Del Salón de Cabildos "Benito Juárez"

Artículo 10.- El Salón de cabildos Benito Juárez será el lugar en el interior del Palacio Municipal



Administración 2019-2021

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de
Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"



destinado para que sus integrantes se reúnan a deliberar en cabildo.

Artículo 11.- En el Salón de Cabildos Benito Juárez, habrá un lugar reservado, al frente y a la vista de todos para quien presida la sesión y el secretario.

Artículo 12.- Los ediles ocuparán sus lugares en el Salón de Cabildos o el Salón de Expresidentes comenzando por el síndico, a la derecha al frente del presidente y seguido por los regidores en su orden de asignación.

Artículo 13.- Cuando asistan a las Sesiones invitados especiales, funcionarios de los poderes públicos del Estado o la Federación, éstos ocuparán el lugar que disponga el presidente, y no podrán intervenir en el desarrollo de las sesiones, salvo lo dispuesto en este Reglamento.

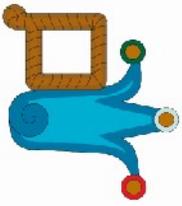
Tratándose del Presidente de la República, los titulares de los poderes públicos federales, el Gobernador del Estado de México o los titulares de los poderes públicos estatales, estos ocuparán un lugar a la derecha del Presidente Municipal y se dispondrá en el orden del día de la sesión un periodo de tiempo para su intervención.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Organización del Ayuntamiento

Artículo 14.- Para los efectos de este reglamento, son atribuciones del Presidente Municipal, además de las señaladas en la Constitución Estatal y la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

- I. Asistir con puntualidad a las sesiones de Cabildo, para presidirlas y dirigir las;
- II. Presidir las comisiones que por ley le corresponden, así como las que autorice el ayuntamiento, a propuesta suya;
- III. Llamar al orden y garantizar la inviolabilidad del recinto oficial;
- IV. Proponer el orden de los asuntos que deben ponerse a discusión en las sesiones de Cabildo, sometiendo a la consideración de la mayoría dicho orden;
- V. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento en el orden que lo soliciten;
- VI. Hacer uso de la palabra en las sesiones de Cabildo para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate;
- VII. Formular, en las sesiones respectivas, las propuestas que juzgue pertinentes;
- VIII. Recibir los temas que deban incluirse en asuntos generales, sometiendo a la consideración del cuerpo edilicio;
- IX. Proponer que los asuntos sean puestos a discusión, o por su importancia los que deban tratarse en estricta reserva;
- X. Declarar aprobadas o desechadas las mociones de orden o de procedimiento;
- XI. Cuidar que los integrantes del Ayuntamiento guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de las sesiones;
- XII. En caso de empate emitir voto de calidad;
- XIII. Instruir al Secretario para dar cumplimiento a los acuerdos del Ayuntamiento y sobre su publicación en la Gaceta Municipal;
- XIV. Firmar los acuerdos, las actas de las sesiones y la correspondencia oficial;
- XV. Clausurar las sesiones del Ayuntamiento; y
- XVI. Representar al Ayuntamiento en los actos solemnes y en las ceremonias oficiales.



Artículo 15.- El síndico y los regidores, además de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal, tendrán las siguientes:

- I. Asistir con puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento;
- II. Presidir la comisión o comisiones que le designe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente;
- III. Participar en las deliberaciones del cabildo, cuyas intervenciones que se hagan sobre un mismo tema no podrán exceder de tres veces;
- IV. Observar una conducta, adecuada en el desarrollo de las sesiones de Cabildo, debiendo solicitar al Presidente les conceda el uso de la palabra;
- V. Formular, en las sesiones Cabildo, las propuestas que juzguen pertinentes;
- VI. Presentar propuestas de reformas, adiciones o derogaciones al Bando Municipal y al presente ordenamiento;
- VII. Cumplir oportunamente con las obligaciones y comisiones que les hayan sido encomendadas;
- VIII. Representar a la comisión edilicia que presida para emitir las valoraciones de un dictamen;
- IX. Presentar proyectos de acuerdo ante el pleno, de asuntos relacionados con la comisión que presida;
- X. Abstenerse, individual o conjuntamente, ejerzan funciones ejecutivas e inherentes del Presidente o de la administración pública municipal, cualesquiera que estas sean;
- XI. Rendir informes por escrito de las actividades realizadas, cuando sean requeridos por el Página Ayuntamiento o por el Presidente Municipal; y
- XII. Las demás que resulten procedentes, conforme a los ordenamientos jurídicos y acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 16.- Es obligación de los ediles, atender y verificar las publicaciones de los Estrados de la Secretaría, quien al publicar un acuerdo o disposición en ellos, dará la debida publicidad y formalidad al acto.

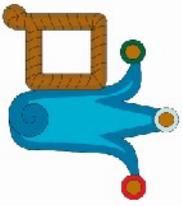
Artículo 17.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, el Síndico tendrá las funciones que esta ley le confiere.

CAPÍTULO TERCERO **Del funcionamiento del Ayuntamiento**

Sección Primera **De las Convocatorias**

Artículo 18.- El Ayuntamiento con apego a la Ley, celebrará sesiones, a convocatoria de:

- I. El Presidente Municipal, a través del Secretario; y
- II. La mayoría de los miembros del Ayuntamiento, a través del Secretario, cuando se trate de asuntos de urgente resolución.



Artículo 19.- Toda convocatoria emitida en forma distinta a la dispuesta por el artículo anterior es nula y carente de validez legal alguna.

Artículo 20.- El Ayuntamiento sesionará en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos", pero podrá celebrar sesiones en alguna otra localidad del municipio, previo acuerdo del Ayuntamiento al respecto.

Artículo 21.- Las sesiones ordinarias serán convocadas, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación; las extraordinarias cuando menos con doce horas.

Artículo 22.- Las convocatorias para las sesiones señalarán con precisión la fecha, hora y lugar donde se llevarán a cabo, mencionando el número y tipo de sesión que se trate.

Artículo 23.- La convocatoria y citatorios deberá ir acompañada de los siguientes documentos:
El orden del día;
Los acuerdos enlistados en el de orden del día;

Artículo 24.- La convocatoria a las sesiones será notificada a los ediles por el secretario:

- I. Durante la sesión del Ayuntamiento inmediata o anterior;
- II. En los Estrados de la Secretaría; o
- III. Mediante comunicación por escrito con acuse de recibo, que se entregara, preferentemente de forma personal, en las oficinas de los ediles.

Sección Segunda De las sesiones de cabildo

Artículo 25.- El Ayuntamiento es un órgano deliberante que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia.

Artículo 26.- El Ayuntamiento sesionará en el Salón de Cabildos y cuando la solemnidad del caso lo requiera lo hará en el recinto previamente declarado oficial.

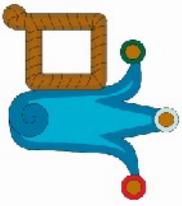
Artículo 27.- Las sesiones se clasifican de la siguiente forma:

- I. Por su carácter, son ordinarias o extraordinarias;
- II. Por su naturaleza, son públicas o privadas; y
- III. Por su régimen, son resolutivas o solemnes.

En la convocatoria respectiva se señalará el carácter, naturaleza y régimen de la sesión

Artículo 28.- Las sesiones ordinarias son aquellas que deben celebrarse por lo menos una vez cada ocho días, de acuerdo a la Ley Orgánica.

Artículo 29.- Son sesiones extraordinarias las que se realicen con este carácter y que tengan por objeto atender asuntos de urgente resolución, ya sea a petición del presidente municipal o la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, y podrá declararse en sesión permanente cuando la



Administración 2019-2021

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"



importancia del asunto lo requiera. Su convocatoria deberá atender lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de éste reglamento.

Artículo 30.- Son sesiones públicas; aquellas en las que puedan asistir los ciudadanos, quienes deberán guardar respeto y compostura, y abstenerse de tomar parte en las deliberaciones del Ayuntamiento.

Artículo 31.- Las sesiones privadas se llevarán a cabo en los casos siguientes:

- I. Cuando se traten asuntos de carácter interno del Ayuntamiento;
- II. Cuando no existan condiciones para realizarla con carácter público;
- III. En los casos previstos en las disposiciones legales;
- IV. Cuando así lo acuerde el Cabildo;
- V. Por determinación del Presidente Municipal o quien presida la sesión.

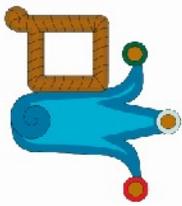
Artículo 32.- A las sesiones privadas asistirán los miembros del Ayuntamiento; podrá acudir el personal de apoyo estrictamente necesario, con la autorización del Presidente o quien presida la sesión; y el servidor público que por necesidad debe presentarse o comparecer, cuando así se determine.

Artículo 33.- En las sesiones resolutivas, el Ayuntamiento se ocupará del análisis, discusión y acuerdo de cualquier asunto, que haya sido sometido a su consideración.

Artículo 34.- Para los efectos de las sesiones solemnes, se consideran recintos oficiales, sin necesidad de declaratoria previa, la Plaza de la Constitución, ubicada frente al palacio municipal, y el Auditorio Municipal, ubicado en la Calle Hidalgo, entre las calles de Galeana y Abasolo, en el Barrio La Soledad de la Cabecera Municipal

Artículo 35.- En las fechas que a continuación se enlistan, el Ayuntamiento sesionará de manera solemne:

Fecha	Conmemoración
5 de Febrero	Día de la Constitución (Promulgación de las Constituciones de 1857 y 1917); y promulgación del Bando Municipal de Gobierno
24 Febrero	Día de la Bandera (Abanderamiento de escuelas, escolta municipal y autoridades auxiliares).
2 de marzo	Aniversario de la fundación del Estado de México (1824).
21 de marzo	Natalicio de Benito Juárez (1806).



Administración 2019-2021

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"

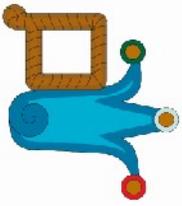


5 de mayo	Aniversario de la Batalla de Puebla. (1862).
13 de mayo	Aniversario de la Erección del Municipio de Ayapango.
13 de septiembre	Sacrificio de los Niños Héroes de Chapultepec, (1847).
16 de septiembre	Conmemoración del inicio de la Gesta de Independencia.
26 de septiembre	Aniversario Luctuoso del Licenciado Gabriel Ramos
20 de noviembre	Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana.
Dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada ...año ...	Cuando el Presidente rinda el informe anual respecto del estado que guarda la administración pública municipal.

Artículo 36.- El Ayuntamiento celebrará actos cívicos, sin sesión solemne, en las fechas que convoque el Presidente, atendiendo el calendario cívico emitido por el Gobierno del Estado y la Federación.

Artículo 37.- La primera sesión ordinaria de Cabildo, se llevará a cabo en los siguientes términos:

- I. El Presidente Municipal declarará la instalación del Ayuntamiento;
- II. Se tomará lista de presentes y se procederá a la declaración de quórum, en su caso;
- III. Se aprobará el orden del día, cuyo primer punto será la propuesta que haga el Presidente Municipal para nombrar al Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Una vez que se apruebe la designación del Secretario del Ayuntamiento y previa rendición de la protesta de ley, pasará a ocupar el lugar que le corresponda en la mesa de cabildo, quien deberá continuar con el desarrollo de la sesión;
- V. Como puntos del orden de día se incluirán el nombramiento y toma de protesta del cargo de los servidores públicos que deban ser designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal;
- VI. En el orden del día de esta sesión también se incluirán asuntos que se consideren de importancia respecto de la Administración Pública Municipal; y
- VII. Desahogados los puntos del orden del día, el Presidente Municipal procederá a declarar • clausurada la sesión.



Artículo 38.- En los períodos vacacionales que sean determinados por el Ayuntamiento, se suspenderán las sesiones ordinarias

Sección Tercera Del desarrollo de las sesiones

Artículo 39.- Los ediles deberán asistir puntualmente a las sesiones, estas serán válidas cuando exista quórum legal contando con la presencia del secretario, quien tomará el registro correspondiente.

Si transcurridos 30 minutos de la hora señalada para la celebración de la sesión, no existe quórum para que ésta se lleve a cabo, el secretario a petición de los ediles que se encuentren presentes, deberá diferirla para que sesione dentro de las siguientes veinticuatro horas, notificando previamente la convocatoria.

Artículo 40.- En caso de que el secretario no se encuentre presente en la sesión correspondiente, el Ayuntamiento a propuesta del Presidente de la sesión, designará a la persona con el perfil y los requisitos que señale la Ley Orgánica para desempeñar las funciones del cargo, con aprobación de los Ediles, atendiendo lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 41 de dicha ley.

Artículo 41.- Las sesiones ordinarias se desarrollarán de la siguiente forma:

- I. Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;
- II. Apertura de la sesión;
- III. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Aprobación del orden del día;
- V. Presentación de asuntos y turno a Comisiones;
- VI. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y
- VII. Asuntos generales.

Artículo 41 Bis. - Bajo ningún motivo podrá grabarse o transmitirse el desarrollo de la sesión o la intervención de cualquiera de sus integrantes por medios electrónicos o de comunicación distintos a los señalados en el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal en su párrafo tercero.

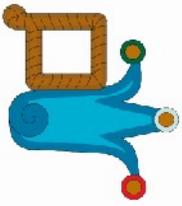
Los miembros del ayuntamiento dispondrán de un lugar para depositar en entera confianza sus aparatos electrónicos o de comunicación, previo al inicio de la sesión.

Artículo 42.- Para instalar legalmente la sesión del Ayuntamiento, se requiere la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

Se considera mayoría al menos a la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 43.- Las sesiones extraordinarias y solemnes no incluirán asuntos generales y Observarán para su desarrollo el mismo orden que el de las sesiones ordinarias.

Artículo 44.- Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal o por



Administración 2019-2021

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de
Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"



quien los sustituya legalmente en los términos que establece la Ley Orgánica.

Tratándose de ausencias menores a quince días, el presidente será sustituido, en la conducción de las sesiones, en términos los términos previstos por el artículo 41 a quien funja como Secretario de la sesión.

Quien presida la sesión, declarará los recesos que se consideren convenientes hasta que se desahoguen los puntos del orden del día, sometiéndolo a consideración del cabildo.

Artículo 45.- Para el desahogo de los puntos del orden del día, a solicitud del presidente o algún edil, por conducto del secretario, se podrá solicitar la comparecencia de cualquier servidor público municipal que esté relacionado con el punto a tratar, a efecto de ampliar información.

Los ediles pueden, ajustándose al tema, formular las preguntas que consideren necesarias.

La comparecencia de un servidor público deberá ser autorizada por el presidente municipal como jefe y titular de la administración pública municipal, y aprobada por mayoría de votos del ayuntamiento.

Artículo 46.- Durante el desarrollo de la sesión, los ediles tendrán la libertad de Exponer todo lo que consideren pertinente en relación a los puntos del orden del día, hacer propuestas, presentar dictámenes, reportes e informes ante el Ayuntamiento a título personal o como representantes de una comisión edilicia.

Artículo 47.- Ningún edil podrá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida por quien presida la sesión.

El edil que haya solicitado el uso de la palabra y no esté presente al momento de su intervención, perderá su turno.

Artículo 48.- Durante el uso de la palabra no se permitirán interrupciones, ni diálogos personales entre el orador en turno y alguno de los ediles.

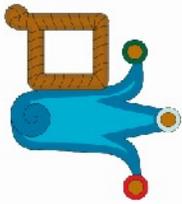
Estos dispondrán hasta de cinco minutos para hacer comentarios acerca del asunto que se esté tratando.

Artículo 49.- Los ediles podrán, cuando sea necesario, solicitar a quien presida la sesión, haga una moción de orden o de procedimiento al orador en turno cuando éste no se refiera al tema en discusión o salga del mismo.

Artículo 50.- Procede la moción de orden cuando un edil, con palabras, gestos o señas, interrumpa al orador en turno, apartándose de los principios de orden y respeto durante la discusión.

Artículo 51.- El presidente de la sesión calificará las solicitudes de moción de orden o de procedimiento y si ésta es procedente, le solicitará al edil que dio lugar a ella, que rectifique su actitud.

Artículo 52.- Los ediles podrán solicitar el uso de la palabra a quien presida la sesión, para ofrecer argumentos y contestar alusiones personales, o cuando soliciten explicación de algún asunto del



Administración 2019-2021

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de
Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"



orden del día; siempre atendiendo lo dispuesto por este reglamento.

Artículo 53.- Se otorgará el uso de la palabra con base al turno en que la hayan solicitado.

Artículo 54.- Se podrá declarar el receso de una sesión, por el presidente, en los siguientes casos:

- I. Por causa justificada para mantener el orden durante la sesión;
- II. A solicitud de al menos tres integrantes del ayuntamiento y la aprobación de la mayoría de los ediles; y
- III. Para garantizar la operatividad de los procesos gubernativos dispuestos en la legislación;
- IV. Por causas de fuerza mayor a criterio del presidente de la sesión.

Artículo 55.- Ninguna discusión podrá tenerse por agotada si algún edil quisiera hacer uso de la palabra, a menos que a juicio del presidente de la sesión, sus argumentos fueran reiterativos o se apartaran de manera objetiva del análisis del tema, en cuyo caso el secretario, por instrucciones del presidente de la sesión, someterá a la consideración del pleno el punto de acuerdo para proceder a la votación, previa aceptación de la mayoría de los ediles.

Artículo 56.- Serán Sesiones permanentes, las que tengan como propósito desahogar los asuntos que acuerde el Ayuntamiento conservando la Sesión, a efecto de poder reanudarlos en forma expedita, en otro momento para tratar asuntos previamente determinados.

El Ayuntamiento podrá, por mayoría, constituirse en sesión permanente para tratar los asuntos que acuerde. Durante éstas, el Presidente podrá decretar los recesos que estime pertinentes.

En el desarrollo de la Sesión permanente no podrá darse cuenta de ningún otro asunto que no esté comprendido en el acuerdo y el orden del día original, salvo los de carácter urgente que el Cabildo, por mayoría acuerde incluirlo.

Artículo 57.- La sesión permanente podrá darse por terminada cuando así lo acuerde el pleno o cuando se hayan agotado los asuntos que la motivaron.

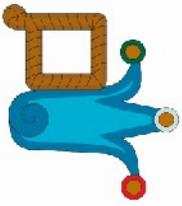
Artículo 58.- Ninguna sesión permanente podrá prorrogarse más allá de 72 horas continuas o el equivalente en forma intermitente.

Sección Cuarta De las votaciones

Artículo 59.- El voto es la manifestación de la voluntad de un edil a favor, en contra o por la abstención, respecto al sentido de una resolución de un determinado asunto.

Artículo 60.- La votación es el registro de la suma de los votos individuales del cabildo o de las comisiones. Las votaciones podrán ser:

- a) Económicas, y



b) Nominales,

Artículo 61.- La votación económica se hará por la simple manifestación de levantar la mano, a solicitud del Secretario, para expresar que están a favor, en contra o en abstención.

Cuando en una votación económica, se aprecie que no existe diferencia marcada, se repetirá la votación y se contarán los votos.

Artículo 62.- Por regla general, la votación de los asuntos tratados en las sesiones se llevará a cabo de manera económica, salvo que el presidente disponga en sentido contrario o haya solicitud expresa de algún edil para que sea nominal.

Artículo 63.- La votación nominal, se efectuará de la siguiente manera:

Cada miembro del Ayuntamiento, comenzando por el Presidente Municipal y los ediles ubicados a la izquierda de la directiva y continuando hacia la derecha, puesto de pie dirá en voz alta su apellido o apellidos y nombre si fuere necesario para distinguirse de otro, agregando la expresión "SI", "NO" o "ABSTENCIÓN", según el sentido de su voto.

El secretario anotará los votos a favor, en contra o en abstención del asunto sujeto a votación; Concluido este acto, el secretario preguntará dos veces en: voz alta, si falta algún edil por emitir su voto, y no faltando ninguno se procederá a recabar el voto del presidente municipal o quien presida la sesión;

El secretario hará enseguida el cómputo de los votos e informará el resultado, al presidente.

Artículo 64.- Cuando un punto de acuerdo haya sido discutido, el secretario, por instrucciones de quien presida la sesión, lo someterá a votación de la siguiente forma:

El presidente o quien presida la sesión instruirá sobre el tipo de votación que procede.

El Secretario declarará: Habiendo sido suficientemente discutido éste punto, por Instrucciones de la presidencia se somete a su consideración el siguiente proyecto de acuerdo".

(En esta parte el secretario cera el proyecto de acuerdo debidamente motivado y fundado);

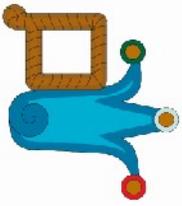
Se procederá con el mecanismo que señala esta sesión, según sea el tipo de votación:

El secretario informará del resultado y señalara "Señor (o señora) presidente, éste punto de acuerdo ha quedado asentado en actas, habiendo sido (aprobado o desechado) por (número de votos a favor, en contra y abstenciones)."

Artículo 65.- Por regla general, las votaciones se verifican por mayoría simple de votos, salvo los casos en que la Constitución, la Ley, los reglamentos u otras disposiciones aplicables en la Cámara establezcan una votación diferente.

El Secretario comunicará el resultado al Presidente, quien hará el anuncio al Pleno y, continuará el trámite que corresponda.

Artículo 66.- Si por alguna circunstancia existiera confusión en la votación, el presidente podrá ordenar su repetición.



Sección Quinta Del Orden Público en las Sesiones

Artículo 67.- El público asistente a las sesiones, permanecerá en el lugar del recinto destinado al efecto y guardará respeto, silencio y compostura; por ningún motivo podrá tomar parte en las discusiones, ni realizar manifestaciones de aprobación o rechazo que alteren el orden.

Artículo 68.- Los asistentes que incumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, podrán ser desalojados del salón; pero si la infracción fuere grave o la conducta de alguno o varios de los asistentes pudiere constituir delito, el Presidente Municipal o quien presida la sesión ordenará su detención y los pondrá a disposición de las autoridades competentes, o en su caso, formulará la denuncia correspondiente.

Artículo 69.- Si las medidas adoptadas por el presidente para restablecer el orden en el salón no fueren suficientes, podrá suspender la sesión pública y disponer su continuación con carácter de privada.

Artículo 70.- El presidente, cuando las circunstancias lo requieran, podrá tomar las medidas que estime necesarias en relación con el acceso del público al recinto, para la celebración de las sesiones públicas.

Artículo 71.- Las comisiones del Ayuntamiento se denominarán "Comisiones Edilicias"

Artículo 72.- Para el eficaz desempeño de sus funciones el Ayuntamiento se auxiliará de comisiones permanentes o transitorias, presididas por alguno de sus miembros y estarán compuestas por cuando menos tres de sus integrantes que serán:

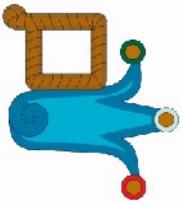
- I. Un Presidente;
- II. Un vocal Secretario, y
- III. El vocal o los vocales.

En su integración, que será propuesta por el Presidente Municipal, el Ayuntamiento tomará en cuenta la pluralidad y proporcionalidad del Cabildo, así como el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los ediles.

Artículo 73.- Las comisiones son consideradas órganos de análisis, consulta y dictamen, especializados en las diversas áreas o materias de la administración municipal, y carecen de facultades ejecutivas.

Artículo 74.- La integración de las comisiones permanentes se hará a más tardar en la tercera sesión ordinaria del Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 75.- Las comisiones transitorias se integrarán, cuando haya necesidad de constituir las para la atención de problemas especiales, situaciones emergentes o eventuales, y su duración se ajustará al tiempo necesario para el cumplimiento de su objeto.



Administración 2019-2021

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"



Artículo 76.- En el Ayuntamiento, serán comisiones permanentes las siguientes:

Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Protección Civil;

Comisión de Planeación, Obras y Desarrollo Urbano;

Comisión de Hacienda;

Comisión de Desarrollo Social y Educación Pública;

Comisión de Turismo Desarrollo Económico, Población y Participación Ciudadana

Comisión de Preservación, Restauración del Medio Ambiente, Ecología, Parques, Jardines y Panteones;

Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal, Revisión y Actualización de Reglamentación Municipal y Rastro;

Comisión de Mercados y Centrales de Abasto y Comercio;

Comisión de Cultura, Transporte, Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

Comisión de Límites Territoriales, Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante;

Comisión de Salud Pública y Atención a la Mujer;

Comisión de Recreación, Empleo y Atención a la Juventud; y

Comisión de Alumbrado Público, Agua, Drenaje, Alcantarillado y Deporte.

Artículo 77.- El Presidente Municipal presidirá las comisiones dispuestas en las Fracciones 1, II y III del artículo anterior y el Síndico la Comisión de Hacienda.

Artículo 78.- El Presidente Municipal, el Síndico o los Regidores que no sean miembros de una comisión, podrán asistir a las reuniones de ésta con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 79.- Conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, las comisiones permanentes tendrán las siguientes atribuciones:

Coadyuvar en la elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;

Ser las responsables de estudiar, examinar y proponer los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo;

Dar cumplimiento a las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo;

Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento, en coordinación con los titulares de las dependencias municipales y organismos auxiliares que sean competentes en cada ramo;

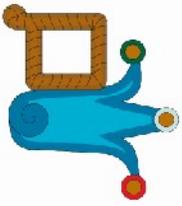
Participar en la supervisión de las funciones y los servicios públicos municipales, en coordinación con los titulares de las dependencias y organismos competentes en cada área;

Actuar con plena legalidad y libertad en los trabajos de análisis, discusión y decisión de los asuntos que le sean turnados;

Solicitar a través del Presidente de la Comisión, al Secretario del Ayuntamiento, la información necesaria con el propósito de que puedan atender los asuntos que les han sido encomendados, así como llevar a cabo el cumplimiento de sus funciones;

Atender los asuntos que la población les presente, conforme a los ramos de su competencia;

Llevar a cabo reuniones periódicas con los titulares de las áreas que les correspondan, para estar



enterados de su funcionamiento,

Entregar al Ayuntamiento, en sesión ordinaria, por conducto del Presidente de la comisión, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestión realizadas; y

Adoptar las demás medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 80.- Las comisiones sesionarán al menos dos veces al mes cuando, derivado de la naturaleza de la propia Comisión, así se requiera y cuantas veces sea necesario en asuntos urgentes, previa convocatoria de su Presidente, la cual deberá ser firmada por el Secretario del Ayuntamiento, que emitirá los citatorios respectivos.

En caso de negativa, el Secretario de la Comisión o cualquiera de sus integrantes que sea nombrado por la mayoría convocarán a la sesión correspondiente.

Artículo 81.- Cuando por su importancia o por su naturaleza un asunto deba ser turnado a dos o más Comisiones, estas se conocerán como Comisiones Unidas y serán convocadas por los Presidentes de las comisiones o por uno de ellos, a petición de la mayoría de los integrantes de éstas.

Artículo 82.- Las comisiones desahogarán los asuntos que se les encomienden en un plazo no mayor de 30 días hábiles posteriores a la fecha en que se les turne, tomando en cuenta la naturaleza de los mismos. El Cabildo podrá acordar en casos justificados la prórroga de dicho plazo

Artículo 83.- En los casos previstos por la ley o por mandato jurídico se podrá reducir el tiempo dispuesto por el artículo anterior al justo necesario para su dictamen y sometimiento al cabildo.

Artículo 84.- Las comisiones formularán por escrito sus dictámenes, que contendrán los antecedentes, considerandos y cuyas partes resolutivas concluirán con proposiciones claras y precisas, que permitan orientar la consecución de acuerdos y resoluciones.

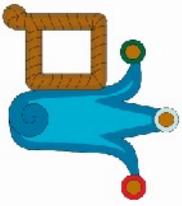
Artículo 85.- El funcionamiento de las comisiones se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones que establece este capítulo sobre sesiones, debates y votaciones del Cabildo.

Sección Primera

De las atribuciones de los integrantes de las Comisiones

Artículo 86.- Son atribuciones de los integrantes de las comisiones:

- I. Del Presidente de la Comisión:
 - a) Presidir las sesiones de la comisión;
 - b) Convocar a las sesiones de la comisión;
 - c) Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos, mediante la elaboración del orden del día;
 - d) Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la comisión;
 - e) Llevar un archivo de minutas y dictámenes;



Administración 2019-2021

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de
Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"



Firmar las minutas, y en su caso los dictámenes, emanados de las reuniones;

- f) Votar a favor, en contra o abstenerse respecto de la moción o resolución de los asuntos sometidos a la consideración de los integrantes de la comisión edilicia;
 - g) Emitir voto de calidad en caso de empate; y

 - h) En general, se encargará de la organización y cumplimiento de los trabajos que el ayuntamiento turne a su comisión.
- II. Del Secretario de la Comisión:
- a) Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo de la Comisión;
 - b) Convocar a los miembros de la comisión en ausencia del presidente, cuando así lo soliciten tres o más integrantes de la misma;
 - d) Levantar las minutas de acuerdos de cada reunión de trabajo;
 - e) Llevar un libro de los asuntos tratados en comisión;
 - f) Suplir en sus funciones al presidente, cuando éste no pueda estar presente en la reunión de trabajo;

Recabar las firmas de los ediles que asistieron a la reunión;

- g) Firmar las minutas, y en su caso los dictámenes, emanados de las reuniones;
- h) Votar a favor, en contra o abstenerse respecto de la moción o resolución de los asuntos sometidos a la consideración de los integrantes de la comisión edilicia; y
- i) En general, aquellas que el presidente de la comisión o la comisión en pleno le encomienden.

III. De los vocales de las Comisiones:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo de la Comisión;
- b) Suplir las ausencias justificadas del Secretario de la Comisión, por mandato del presidente de la misma;
- c) Presentar al presidente, previo estudio, propuestas de solución a los diferentes asuntos turnados a la comisión,
- d) Firmar las minutas, y en su caso los dictámenes, emanados de las reuniones;
- e) Votar a favor, en contra o abstenerse respecto de la moción o resolución de los asuntos sometidos a la consideración de los integrantes de la comisión edilicia; y
- f) En general, aquellas que el presidente de la comisión o la comisión en pleno les encomienden.

Sección Segunda

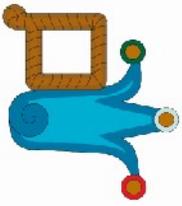
De las atribuciones de las Comisiones

Artículo 87.- Son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Protección Civil:

Dictaminar sobre asuntos relativos a los temas de su comisión

Emitir su opinión sobre las políticas municipales en materia de seguridad y sobre los ascensos jerárquicos en la Policía Municipal;

Dictaminar sobre asuntos relativos a las autoridades municipales auxiliares;



Administración 2019-2021

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de
Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"



Emitir opinión sobre el Atlas de Riesgos y otros documentos normativos de protección civil municipal;

Emitir opinión sobre las actualizaciones o formulación de nuevos ordenamientos municipales en materia de gobierno, seguridad pública, vialidad y movilidad, y protección civil.

Las que establezcan los demás ordenamientos municipales.

Artículo 88.- Son atribuciones de la Comisión de Planeación, Obras y Desarrollo Urbano:

Dictaminar sobre asuntos relativos a los temas de su comisión;

Emitir su opinión sobre la formulación del Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el programa anual o general de obras;

Dictaminar sobre asuntos relativos al desarrollo urbano, la infraestructura municipal y las obras públicas municipales;

Proponer al ayuntamiento proyectos de reglamentos en materia de construcciones, imagen urbana, planeación municipal y sobre materias inherentes a la comisión; y

Las que establezcan los demás ordenamientos municipales.

Artículo 89.- Son atribuciones de la Comisión de Hacienda:

Dictaminar sobre asuntos relativos a las ternas de su comisión, en los términos previstos por la ley y la normatividad aplicable;

Las que establezcan los demás ordenamientos municipales.

Artículo 90.- Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Social y Educación Pública:

Dictaminar sobre asuntos relativos a los temas de su comisión;

Emitir su opinión sobre asuntos relativos al desarrollo social, los programas sociales de aplicación en el municipio, la educación pública y las expresiones artísticas, desde el punto de vista formativo;

Proponer al ayuntamiento proyectos de reglamentos en materia de los temas de la comisión; y

Las que establezcan los demás ordenamientos municipales.

Artículo 91.- Son atribuciones de la Comisión de Turismo, Desarrollo Económico, Población y Participación Ciudadana:

Dictaminar sobre asuntos relativos a los temas de su comisión;

Emitir su opinión sobre asuntos relativos al turismo, el desarrollo económico, la población y su comportamiento demográfico y estadístico y la participación ciudadana;

Conocer sobre la convocatoria para la elección de los Consejos de Participación Ciudadana y en la integración de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia;

Vigilar en funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana y demás consejos o comités ciudadanos integrados por el ayuntamiento;

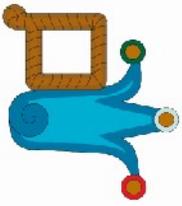
Proponer al ayuntamiento proyectos de reglamentos en materia de los temas de la comisión; y

Las que establezcan los demás ordenamientos municipales.

Artículo 92.- Son atribuciones de la Comisión de Preservación, Restauración del Medio Ambiente, Ecología, Parques, Jardines y Panteones:

Dictaminar sobre asuntos relativos a los temas de su comisión;

Emitir su opinión sobre asuntos relativos al medio ambiente y su conservación;



Proponer medidas de solución sobre el funcionamiento de los panteones;
Proponer al ayuntamiento proyectos de reglamentos en materia de los temas de la comisión; y
Las que establezcan los demás ordenamientos municipales.

Artículo 93.- Son atribuciones de la Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal, Revisión y Actualización de Reglamentación Municipal y Rastro:

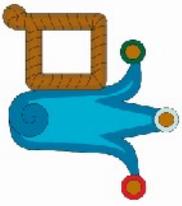
Dictaminar sobre asuntos relativos a los temas de su comisión;
Emitir su opinión sobre asuntos relativos a la revisión y actualización de la reglamentación municipal;
Conocer y opinar sobre los proyectos de reglamentos y reformas al bando municipal que se presenten;
Emitir su opinión y vigilar la prestación de los servicios de apoyo al campo, a la agricultura y a cualquier otra actividad vinculada al desarrollo rural sustentable;
Vigilar la correcta prestación del servicio público de rastro, ya sea en forma directa o a través de quien goza de la concesión de este servicio;
Proponer políticas municipales en materia de recuperación forestal;
Proponer al ayuntamiento proyectos de reglamentos en materia de los temas de la comisión; y
Las que establezcan los demás ordenamientos municipales.

Artículo 94.- Son atribuciones de la Comisión de Mercados y Centrales de Abasto y Comercio;
Dictaminar sobre asuntos relativos a los temas de su comisión;
Emitir su opinión sobre asuntos relativos al comercio, el servicio público de mercados y cualquier otro sistema de abasto popular;
Proponer al ayuntamiento proyectos de reglamentos en materia de los temas de la comisión; y
Las que establezcan los demás ordenamientos municipales.

Artículo 95.- Son atribuciones de la Comisión de Cultura, Transporte, Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
Dictaminar sobre asuntos relativos a los temas de su comisión;
Proponer, por medio del Ayuntamiento y al Presidente Municipal, propuestas en materia de prevención social de la delincuencia y de la violencia; y
Las que establezcan los demás ordenamientos municipales.

Artículo 96.- Son atribuciones de la Comisión de Límites Territoriales, Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante;
Dictaminar sobre asuntos relativos a los temas de su comisión;
Proponer al ayuntamiento proyectos de reglamentos en materia de los temas de la comisión;
Revisar la conservación de los límites territoriales y emitir su opinión al Ayuntamiento y al Presidente Municipal; y
Las que establezcan los demás ordenamientos municipales.

Artículo 97.- Son atribuciones de la Comisión de Salud Pública y Atención a la Mujer;
Dictaminar sobre asuntos relativos a los temas de su comisión;
Proponer al ayuntamiento y al presidente municipal el establecimiento de mecanismos de coordinación con el Instituto de Salud del Estado de México y otras dependencias y organismos del



Administración 2019-2021

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de
Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"



ramo;

Proponer al ayuntamiento proyectos de reglamentos en materia de los temas de la comisión; y
Las que establezcan los demás ordenamientos municipales.

Artículo 98.- Son atribuciones de la Comisión de Recreación, Empleo y Atención a la Juventud; y
Dictaminar sobre asuntos relativos a los temas de su comisión;
Proponer al ayuntamiento proyectos de reglamentos en materia de los temas de la comisión; y
Las que establezcan los demás ordenamientos municipales.

Artículo 99.- Son atribuciones de la Comisión de Alumbrado Público, Agua, Drenaje, Alcantarillado
y Deporte.

Dictaminar sobre asuntos relativos a los temas de su comisión;
Representar al Ayuntamiento ante el Consejo Municipal del IMCUFIDE;
Emitir su opinión sobre asuntos relativos al deporte, la prestación de los servicios públicos de agua
potable y drenaje, así como de alumbrado público;
Vigilar la correcta prestación de los servicios públicos que son materia de la comisión;
Proponer al ayuntamiento proyectos de reglamentos en materia de los temas de la comisión; y
Las que establezcan los demás ordenamientos municipales.

CAPITULO QUINTO DE LA GACETA MUNICIPAL

Artículo 100.- En términos de dispuesto el artículo 30 y 165 de la Ley Orgánica Municipal, el
Ayuntamiento contará con un órgano de difusión oficial denominado "Tres Acequias, Gaceta
Municipal", la cual se publicará al menos cada tres meses.

Artículo 101.- El responsable de la Gaceta Municipal es el Secretario del Ayuntamiento, de
conformidad con lo mandatado por el artículo 91 fracciones XIII de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 102.- El Presidente Municipal tiene la facultad exclusiva de ordenar la publicación en la
Gaceta Municipal.

Cuando se trate de un acuerdo de cabildo, el Ayuntamiento ordenará la publicación al Presidente
Municipal, quien procederá con el acto de promulgación, mandatando al Secretario proceda a
cumplir la orden del cabildo.

Artículo 103.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento con relación a la Gaceta Municipal, lo
siguiente:

La operación y vigilancia de las publicaciones efectuadas en la Gaceta Municipal.

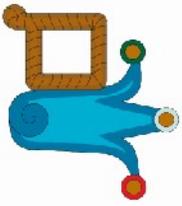
Realizar la publicación fiel y oportuna de los acuerdos o resoluciones que le sean remitidos para tal
efecto.

Proponer al Presidente Municipal la celebración de acuerdos o convenios necesarios para hacer
eficaz y eficiente las publicaciones en la Gaceta Municipal.

Conservar y organizar las publicaciones.

Informar al Presidente Municipal cuando hubiere necesidad de realizar' las erratas a los textos
publicados, así como corregirlos cuando lo justifique plenamente el Secretario o lo determine el
Ayuntamiento; y

Las demás que le señalen los reglamentos municipales.



Administración 2019-2021

“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”



Artículo 104.- La publicación de la Gaceta deberá ser preferentemente en día hábil.

Artículo 105.- Se publicará en la Gaceta Municipal lo siguiente:

El Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno;

Los reglamentos municipales;

El voto que emita el Ayuntamiento en su calidad de Constituyente Permanente Local, en materia de reformas a la Constitución del Estado de México;

El Plan de Desarrollo Municipal;

El Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

El Atlas de Riesgos Municipal;

El Informe del Presidente Municipal;

El Informe del Defensor Municipal de Derechos Humanos;

El Programa Trienal de Asistencia Social;

Los acuerdos, circulares y disposiciones que sean de observancia general;

Los acuerdos, convenios o cualquier otro compromiso de interés para el Municipio y sus habitantes; y

Los demás actos y resoluciones que por su naturaleza así lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 106. No será materia de publicación en la Gaceta, los acuerdos económicos que el pleno del ayuntamiento apruebe en uso de las facultades, salvo que así se determine en el dictamen respectivo.

Artículo 107. No podrá publicarse en la Gaceta Municipal información de promoción institucional del ayuntamiento, para tales fines el ayuntamiento dispondrá de una revista municipal, de publicación cuatrimestral.

Artículo 108. La gaceta Municipal deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:

El nombre “Gaceta Municipal” o “Tres Acequias, Gaceta Municipal”

El Escudo Heráldico del municipio o Glifo Toponímico;

Día, mes y año de publicación;

Numero de año, de ejemplar y de sección.

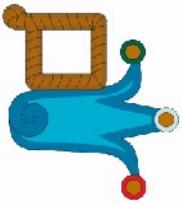
Artículo 109. En la portada o primera de forros de la Gaceta se incorporará obligatoriamente el sumario o índice de contenido del número que corresponda.

En la contraportada o segunda de forros se incluirá la integración del Ayuntamiento.

Artículo 110. Cuando se trate de ordenamientos de observancia general como el Bando Municipal o los reglamentos, así como el plan de desarrollo municipal, deberán publicarse de forma íntegra en la Gaceta Municipal.

Artículo 111. El Tesorero Municipal dispondrá de un espacio en la Gaceta Municipal para la publicación de circulares o procedimientos fiscales propios de sus competencias.

Artículo 112. El Contralor Municipal podrá solicitar directamente al secretario la publicación de acuerdos relativos al cumplimiento de sus atribuciones.



Administración 2019-2021

"2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de
Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur"



Artículo 113. Se publicará una versión electrónica de la Gaceta en la página de internet del ayuntamiento, la cual carecerá de valor legal y únicamente tendrá fines informativos.

Artículo 114. El bando municipal, los reglamentos y los acuerdos del ayuntamiento se publicarán en la siguiente forma:

"C. Presidente Municipal (aquí el carácter que tenga, si es constitucional, o por Ministerio de ley) de Ayapango, estado de México, a sus habitantes, sabed: que el H Ayuntamiento Constitucional de Ayapango (aquí el periodo de gobierno del ayuntamiento) ha tenido a bien aprobar lo siguiente: El H ayuntamiento de Ayapango expide lo siguiente: (el texto del bando, reglamento o acuerdo). Lo tendrá entendido el presidente municipal, haciendo que se publique y se cumpla (fecha y rubricas de los integrantes de ayuntamiento). Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento. (Fecha y rubricas del presidente municipal y del secretario del ayuntamiento)".

Artículo 115. El costo de la Gaceta Municipal será de un salario mínimo diario vigente, el cual se pagará a la Dirección de Tesorería y Finanzas, previa expedición de orden de pago emitida por la Secretaria del Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente artículo entrara en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO: publíquese este reglamento en la gaceta municipal.

TERCERO: Se derogan todas aquellas disposiciones municipales de igual o menor rango que se contrapongan al presente ordenamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: El presente acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación.

Segunda: Publíquese este acuerdo en la Gaceta Municipal y emítase por la secretaria las certificaciones respectivas

Lo tendrá entendido el ciudadano presidente municipal, haciendo que se publique y se cumpla.

El ciudadano Presidente Municipal en uso de la voz declara **de conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Particular del Estado de México; y 48, fracción III de la Ley Orgánica Municipal, cuando se publique el presente acuerdo en la gaceta municipal.**